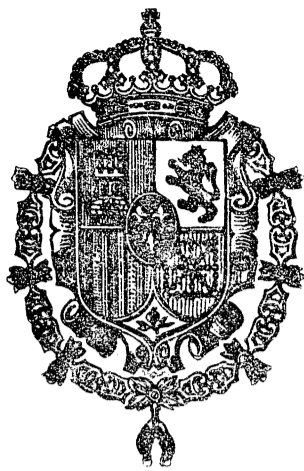


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de full cobro.

Los anuncios y toda clase de publicaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve a doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto haciendo extensivo á todos los prófugos y desertores, cualquiera sea el punto de su residencia, el indulto concedido á los desertores y prófugos residentes en la República Argentina.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal. Otros autorizando la adquisición, por gestión directa, del material y efectos que se mencionan.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre convenio con el Banco de España relativo al servicio de Tesorería del Estado.

Otro ídem íd. un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado, correspondiente al año 1900. Otros ídem íd. dos proyectos de ley de concesión de varios suplementos de crédito y un crédito extraordinario.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que en los presupuestos de obras que hayan de ejecutarse por administración se consigne una cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de la obra, para gastos imprevistos y pago de lo que por accidentes del trabajo deba satisfacer el Estado.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Medidas adoptadas contra las enfermedades epizooticas. Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para construir y explotar dos muelles embarcaderos de minerales en el puerto del Musel.

Otra para construcción de muelles, almacenes y tinglados en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Bando relativo á la limpieza de las vías públicas en caso de nevada.

Resultado del 10.º sorteo celebrado para amortización de cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El indulto general concedido por Mi decreto de 7 del corriente mes á los desertores y prófugos del Ejército y Armada residentes en la República Argentina, se hace extensivo á todos los demás prófugos y desertores de ambos institutos, cualquiera que sea el punto de su actual residencia.

Art. 2.º Quedan también incluidos en este indulto los mozos no alistados, toda vez que su falta ha sido menor que la de aquellos á quienes afecta la expresada gracia.

Art. 3.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en Mi decreto de 20 de Junio de 1900;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de la Cría Caballar del Reino al General de División D. Cayetano Melguizo y González, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en reemplazo del de igual categoría D. Luis López Cordón y Chacón, que ha pasado á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena al General de División D. José García Aldave, que actualmente desempeña los cargos de Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la tercera región, y Gobernador militar de la provincia y plaza de Valencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la tercera región, y Gobernador militar de la provincia y plaza de Valencia, al General de División D. José Marina y Vega, nombrado por Mi decreto de 11 del actual Comandante general de la décimotercera división y Gobernador militar de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la décimotercera división y Gobernador militar de la provincia de Vizcaya al General de División D. Julián González Parrado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en autorizar se verifique, por gestión directa, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Burgos durante un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última convocatoria celebrada sin resultado después de dos subastas consecutivas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique, por gestión directa, el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares de la plaza de Granada durante un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones libres celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la arena de mina y de río, tejas, efectos de clavazón y herrejes, cementos y cales hidráulicas, asfalto y efectos de espartería que sean necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, ínterin se tramitan los expedientes para contratar la adquisición, por subasta, de dichos materiales, y por solo el tiempo que se tarde en la contratación por este medio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Cádiz para que compre, á los precios que tengan en la localidad, la piedra de mampostería, arena, madera de escuadra, tablas, tablones y hierro que sean necesarios para las obras á cargo de la misma hasta que termine el plazo por el cual autorizaba el Real decreto de 22 de Junio de 1898 la adquisición directa de aquellos materiales, una vez que sus precios han sufrido alguna elevación desde la referida fecha.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para que adquiera en París, por gestión directa y con destino á los Hospitales militares que carecen de estufas de desinfección, las siguientes: de la casa Delatre, modelo F. D. 4, para los Hospitales de Málaga, Granada, Badajoz, Vitoria, Mahón, Tenerife, Córdoba y Las Palmas de Gran Canaria; de la casa Geneste Herscher y Compañía, modelo A. 23, para los Hospitales de Bilbao, San Sebastián, Vigo, Algeciras y Archena; y de la casa Vaillard L. Besson, modelo M. 2, para los Hospitales de Guadalajara, Tarragona, Alicante, Peñón de la Gomera, Alhucemas y Chafarinas; debiendo afectar el gasto de estas adquisiciones á los créditos del presupuesto extraordinario concedidos por la ley de 30 de Agosto de 1896.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Parque de Sanidad para que adquiera por gestión directa, y con el fin de instalar en las regiones el servicio de desinfección de cuarteles, establecimientos militares y domicilios de Jefes y Oficiales, el material siguiente: De la casa Geneste Herscher y Compañía, de París, una estufa fija de desinfección, modelo A. 21; una caldera para la misma; siete estufas locomóviles, modelo J. 61; siete toldos para las mismas; cuarenta y dos pulverizadores, modelo F. B. 0; siete pulverizadores, modelo F. D. 6; siete cubas de remojo de 1=600 X 0,800, modelo J. N. 9; catorce trajes impermeables. De la casa Advet, de París, siete mezcladores Laurans, modelo B pequeño; veintiocho aparatos Advet para el formaldehído. De la casa Bergonzoli, de Italia, catorce pulverizadores, y en Madrid cuarenta y dos mezcladores, modelo Chicote.

Art. 2.º El coste total de adquisición de estos aparatos será cargo al presupuesto extraordinario concedido en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre convenio con el Banco de España, relativo al servicio de Tesorería del Estado que ha de realizarse el Establecimiento hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzaiz.

A LAS CORTES

Con la única modificación del tipo de interés de los efectos de Deuda flotante que han de representar los saldos mensuales que puedan resultar á favor del Banco, determinado en la base 5.ª del proyecto de ley presentado á las Cortes en 28 de Octubre último y retirado en 14 de Noviembre siguiente, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter nuevamente á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo al servicio de Tesorería del Estado, con sujeción á las siguientes

BASES

1.ª El convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España en 29 de Diciembre de 1899 para el servicio de Tesorería del Estado en virtud de la autorización concedida por la ley de 26 de dicho mes y año, se liquidará á la fecha de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª El Banco de España continuará prestando, con arreglo á las presentes bases el servicio de Tesorería del Estado durante cinco años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1906, prorrogables de uno á otro, siempre que no se avise el deshaucio por una de las partes con seis meses de anticipación, y transcurridos los cinco años se podrá prorrogar este plazo, de común acuerdo, de año en año. Las dependencias del Tesoro entregarán al Banco los fondos que recauden por cuenta del presupuesto general del Estado y operaciones ordinarias del mismo Tesoro, ingresándolos en las Cajas del Banco en Madrid, ó en sus sucursales en provincias. El Banco satisfará por cuenta, y á cargo de estos ingresos, las obli-

gaciones del Estado, dentro de los límites que señalan las bases 4.ª y 5.ª

3.ª El Banco abrirá al Tesoro público una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos, y le cargará los pagos con interés recíproco, á razón del tipo menor de los que rijan para las operaciones que tenga realizadas el mismo Tesoro con el Banco. Esta cuenta corriente se liquidará á fin de cada mes. Los fondos procedentes de operaciones extraordinarias del Tesoro, es decir, los productos de negociaciones de empréstitos, no se considerarán incluidos en lo que dispone esta base.

4.ª También se abrirá al Tesoro, al comenzar cada año, un crédito, cuya cuantía será determinada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Banco, que no podrá exceder de 75 millones de pesetas, para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos durante aquel período.

5.ª La parte de crédito de que haya dispuesto el Tesoro á fin de cada mes, devengará el mismo interés anual que la cuenta corriente á que se refiere la base 3.ª, y estará representada por efectos á noventa días, renovables dentro del año. En los diez primeros días de cada mes se entregarán al Banco estos efectos, en cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor en la liquidación anterior. Los efectos expresados se computarán como cartera del Banco para los fines del art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891. Si de la liquidación mensual resultase un saldo á favor del Tesoro, se aplicará á disminuir el débito que tenga á favor del Banco. La suma del saldo de la cuenta corriente á favor del Banco y de los valores de que trata la presente base, no podrá exceder del importe del crédito que anualmente se converja dentro de los 75 millones.

6.ª El saldo que resulte á favor del Banco al terminar cada año le será satisfecho en efectivo dentro del primer mes del ejercicio siguiente, y si no lo fuese, será reembolsado de su importe con el producto de valores que negociará el Tesoro.

7.ª Durante el primer mes del año, y sin perjuicio del resultado de la liquidación, el Tesoro podrá disponer de un crédito de 15 millones de pesetas á cuenta del que se haya convenido. Hecha la liquidación y pagado el saldo, se abrirá al Tesoro nuevo crédito, que en ningún caso podrá exceder de los 75 millones de pesetas á que se refieren las bases 4.ª y 5.ª

8.ª Conforme á las bases anteriores, y dentro de los límites que señalan, el Banco de España satisfará las obligaciones del Estado que se deban hacer efectivas en el extranjero, y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan. Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasiona la situación de fondos, según cuenta justificada á estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte. Si el Banco estableciera dependencias suyas en el extranjero en sustitución de las Delegaciones de Hacienda, el Tesoro le abonará una comisión que se estipulará de común acuerdo.

9.ª El Banco de España tendrá la facultad de recibir, custodiar y devolver, conforme á los estatutos, los depósitos necesarios y judiciales en efectos ó en efectivo. En el caso de que se suprima la Caja general de Depósitos, se podrá concertar entre el Ministerio de Hacienda y el Banco las bases sobre las cuales haya éste de hacerse cargo del servicio de aquella.

10. El Banco de España continuará reservando en sus Cajas toda la moneda de plata borrosa que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1900, entregándose en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reacuñación.

Madrid 17 de Diciembre de 1901.—El Ministro de Hacienda,
ANGEL URZAIZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado, correspondiente al año económico 1900.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzaiz.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los preceptos del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestos en vigor por el art. 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y á tenor de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y en el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado, correspondiente al año económico de 1900, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel alto Cuerpo en pleno que se han cumplido las leyes que autorizaron los cobros y los pagos; que en el reconocimiento y liquidación de los derechos de la Hacienda y de las obli-

gaciones del Estado se han observado las órdenes, leyes, instrucciones y reglamentos de cada ramo y las que regulan los servicios públicos, sin que los departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se hayan excedido en el reconocimiento de obligaciones de los créditos autorizados; pues si bien en el momento mismo del reconocimiento las Ordenaciones de pagos de Hacienda, Guerra, Marina é Instrucción pública y Agricultura autorizaron la contratación en cuenta de obligaciones superiores á los créditos existentes, tales hechos se hallan hoy al amparo de la ley de 29 de Enero de 1901, que concedió á los respectivos capítulos y artículos aludidos el crédito necesario por medio de suplementos.

Declara, por último, dicho Tribunal, que no formando parte de la mencionada Cuenta general los ingresos y pagos de la colonia de Fernando Poo, comprendidos en la sección 6.ª de Ingresos y 10.ª de Gastos del presupuesto general, y constituyendo tal omisión, á su juicio, una infracción del art. 65 del proyecto de ley de Contabilidad, ha acordado hacer men-

ción de la misma en la Memoria que ha de dirigir á las Cortes como resultado de la comprobación de la Cuenta de 1900, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de su ley orgánica, y sobre cuyo punto el Ministro que suscribe presentará la oportuna contestación, según lo preceptuado en el mismo artículo.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado, correspondiente al año económico de 1900, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893, y á la de 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año de 1900, por valores del propio presupuesto, se fijan en pesetas 951.002.300'76
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos, suman..... 889.353.724'37

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1901..... 61.648.576'39

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1900, importaron..... 903.807.178'15
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 833.530.868'05

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1901, fueron por la suma de..... 70.276.310'10

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados hasta el ejercicio 1899-900 (semestre de Julio á Diciembre de 1899) inclusive, fueron de..... 77.688.575'25
Los pagos ejecutados..... 44.988.416'06

Resultando un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados de..... 32.700.159'19

Art. 5.º Se fija en 88.523.015'51 pesetas el superávit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

PRESUPUESTO DE 1900

Recaudación obtenida, pesetas 889.353.724'37
Pagos ejecutados..... 833.530.868'05

Diferencia por exceso de los ingresos..... 55.822.856'32

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida, pesetas 77.688.575'25
Pagos ejecutados..... 44.988.416'06

Diferencia por exceso en la recaudación obtenida..... 32.700.159'19

Superávit..... 88.523.015'51

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1900 ascendieron á..... 29.881.370'97
Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos conceptos importaron... 24.990.997'76

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas 4.890.373'21

Siendo la recaudación obtenida 24.990.997'76
Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 22.919.568'23

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1900, de pesetas..... 2.071.429'53

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados ascendieron á pesetas..... 2.780.367'63
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto, fué..... 4.624.651'16

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.844.283'53

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1900 fué de 2.994.875'26 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1899..... 2.767.729'26

Recaudado en 1900:

Por el presupuesto corriente..... 24.990.997'76
Por resultas de ejercicios cerrados..... 2.780.367'63

27.771.365'39

30.539.094'65

Pagos ejecutados en 1900:

Por el presupuesto corriente..... 22.919.568'23
Por resultas de ejercicios cerrados..... 4.624.651'16

27.544.219'39

Líquido á favor de las Corporaciones 2.994.875'26

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1900 fueron superiores á los pagos, por la suma de..... 2.071.429'53

Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á..... 1.844.283'53

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (superávit) de... 227.146

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de 40.144.975'19 pesetas resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

Casa Real..... 0'16
Cuerpos Colegisladores..... 0'02
Deuda pública..... 21.330.566'42
Cargas de justicia..... 0'15
Clases pasivas 3.949.570'13

25.280.136'88

Presidencia del Consejo de Ministros..... 38.977'84
Ministerio de Estado..... 15.792'15

— de Gracia y Justicia..... 745.545'18
— de la Guerra..... 1.718.708'77

— de Marina 1.436.566'47
— de la Gobernación..... 771.936'90

— de Instrucción pública y Bellas Artes..... 885.955'97
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... 7.984.480'49

— de Hacienda 433.365'40
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 833.509'14

14.864.838'31

40.144.975'19

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1900 por resultas de los anteriores y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Donativos y contribuciones directas..... 322.704.890'21
Idem indirectas 164.221.342'88

Monopolios y servicios explotados por la Administración..... 10.034.717'18
Propiedades y derechos del Estado. { Rentas..... 43.470.974'06
Ventas..... 118.391.663'43

Recursos del Tesoro..... 1.853.874'92

660.682.462'68

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.. 61.718.690'90

722.401.153'58

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública.

Deuda del Estado..... 105.358.002'33
— del Tesoro..... 40.530.139'98

Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados..... 224.196.448'25

370.084.590'56

Cargas de justicia..... 2.191.448'95
Presidencia del Consejo de Ministros..... 300'01

Ministerio de Estado 3.001.434'93
— de Gracia y Justicia..... 372.837'72

— de la Guerra..... 6.706.950'25
— de Marina 1.043.786'21

— de la Gobernación..... 362.547'09
— de Instrucción pública y Bellas Artes..... 297.059'38

— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... 3.065.208'71
— de Hacienda 1.459.452'71

Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 19.733.435'79
Colonia de Fernando Poo..... 618.258'23

408.937.310'54

Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á..... 722.401.153'58

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de... 313.463.843'04

Madrid 17 de Diciembre de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANSEL URZÁIZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de varios suplementos de crédito, importantes en

junto 626.700, al presupuesto del corriente año económico 1901, del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

A LAS CORTES

En vista de la adjunta Real orden, expedida por el Ministerio de Marina en 2 de Noviembre último, y de los documentos que la acompañan, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico 1901: pesetas 49.000 al cap. 3.º, art. 7.º, «Premios de enganches»; 552.700 al cap. 4.º, art. 1.º, «Material de fuerzas navales», distribuidas, á saber: 315.000 para raciones y 237.700 para vestuarios, y 25.000 al cap. 10, artículo único, «Material de guardacostas», para gastos de raciones.

Art. 2.º El importe en junto de 626.700 pesetas, á que ascienden dichos suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 17 de Diciembre de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 4.000 pesetas al presupuesto del corriente año económico 1901 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino á los gastos ocasionados por la concurrencia de España á la Exposición de Bellas Artes, celebrada en Munich en el mes de Mayo último.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

A LAS CORTES

En vista de las dos adjuntas Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes solicitando la concesión de un crédito extraordinario para gastos de la concurrencia de España á la Exposición de Bellas Artes de Munich, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 4.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1901, «sección 7.ª», «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino á satisfacer los gastos causados por la concurrencia de España á la Exposición de Bellas Artes de Munich, celebrada en el mes de Mayo último.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 17 de Diciembre de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Inspirada la Real orden de 2 de Mayo de 1860 en el natural deseo de fomentar la licitación de las obras públicas, dispuso con acierto que en todos los presupuestos de las que hubieran de ejecutarse por contrata se añadiese á los gastos materiales de ejecución los de dirección y administración, los de beneficio industrial y los imprevistos, disposición que sigue rigiendo sin alteración alguna, y que ha venido traduciendo en todos los formularios que desde aquella fecha hasta el presente se han redactado para este servicio.

Pero nada se ha dispuesto acerca de este particular en lo relativo á las obras que se ejecutan por el sistema de administración. Claro es que en ellas no caben los dos primeros conceptos anteriormente expresados; pero sí cabe el de los gastos imprevistos, porque son muchos los accidentes inesperados que en todas las obras suelen tener lugar, sea cualquiera el sistema por que se hagan: de ahí han nacido constantes reclamaciones de los Ingenieros encargados de redactar los proyectos, reclamaciones que no han tenido nunca una resolución oficial, hallándose, por consiguiente, este asunto en un completo estado de indeterminación que no puede continuar, ya por la razón antes dicha de que esos accidentes imprevistos son comunes á toda clase de obras, ya también porque una importante novedad introducida en nuestra legislación, hace indispen-

sable la adopción de algunas disposiciones complementarias de ella. Tal es la ley de Accidentes del trabajo, así como el reglamento dictado para su ejecución, cuyos preceptos, en lo que al Estado atañe, deben ser cumplidos por éste con especial solicitud para la enseñanza y ejemplo de todas las demás entidades y particulares sujetos á ellos.

Impone la ley al patrono, en su art. 2.º, la responsabilidad de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión ó trabajo que realizan, y reseñando en el 3.º las industrias y trabajos que dan lugar á esa responsabilidad, cita textualmente la construcción, reparación y conservación de vías férreas, caminos, canales, diques y acueductos, obras todas que caen precisamente bajo la jurisdicción de este Ministerio, al cual están encomendadas por diversas leyes. El art. 13 hace extensiva aquella obligación, como los demás preceptos de la ley, al Estado, á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, y desarrollando estos mismos principios el art. 1.º del reglamento citado, y después de establecer que se entiende por patrono al particular ó Compañía propietaria de la obra, industria donde el trabajo se preste, equipara para los efectos del mismo artículo, al Estado y á las Corporaciones populares con los particulares y Compañías.

De estos preceptos se deduce claramente que el Estado, en las obras que ejecute por su propia cuenta, está en el deber ineludible de atender, en la forma que las mismas disposiciones legales determinan, á los obreros que sufran algunos de los accidentes que los repetidos ley y reglamento señalan, obligación que no podría hacerse efectiva con la puntualidad necesaria si en cada caso fuese preciso acudir á los trámites dilatatorios de un expediente instruido con todos los requisitos y garantías que exige la legislación de Contabilidad.

Para obviar este inconveniente existe el medio sencillo, indicado además en un notable informe del Consejo de Obras públicas, de consignar, en todos los presupuestos de las obras que el Estado ejecute por administración, una cantidad fija con destino exclusivo á satisfacer las cantidades que el Estado deba pagar por los accidentes enunciados, cantidad que, como es natural, no podrá destinarse á ninguna otra atención, y habrá de ser devuelta al Tesoro en el caso feliz de que la obra se ejecute normalmente y sin desgracia alguna que produzca responsabilidad.

Dos son, pues, los factores que han de componer el nuevo artículo que ha de consignarse en los presupuestos de las obras hechas por administración: el de los gastos que se conocen con el nombre de imprevistos, y el que puede representar los accidentes del trabajo.

Pero á fin de que estos últimos estén siempre asegurados, y no puedan ser objeto de inversión distinta, es necesario separar la cantidad destinada á cada uno de ellos, porque si apareciese involucrada, podría darse el caso, que es preciso evitar á toda costa, de que habiéndose producido en el desarrollo de las obras gastos imprevistos imputables á esa partida del presupuesto, ocurriese luego algún accidente y no hubiera consignación bastante para satisfacer las responsabilidades derivadas de él.

A este fin, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo se consignen en todos los presupuestos de las obras que hayan de ejecutarse por el sistema de administración directa, y correspondan á los servicios propios de este Ministerio, una cantidad igual al 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, la cual cantidad se dividirá en dos conceptos, en esta forma:

El 1 por 100 para gastos imprevistos, de los que con tal denominación suelen producirse en todas las obras, y el 2 por 100 restante para pago de lo que por accidentes del trabajo deba satisfacer el Estado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1901 y en el reglamento dictado para su ejecución, y aprobado por Real decreto de 28 de Julio del mismo año.

2.º Que el 2 por 100 asignado al último concepto no podrá destinarse á ninguna otra clase de gastos imprevistos, ni á ningún otro objeto distinto del indicado, devolviéndose al Tesoro público el sobrante que de esa suma quedase después de satisfechas las responsabilidades que puedan ocurrir en las obras por accidentes del trabajo, ó el total de la cantidad consignada si no ocurriese ninguno.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 202.—10 DE DICIEMBRE DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

Vorupor (Jutlandia).—Cambio de color de los faros.

(Avis aux Navigateurs, núm. 369/2.366. Paris, 1901.)

Núm. 937, 1901.—Los faros de Vorupor se han pintado de color rojo, con una faja horizontal blanca.

Situación aproximada: 56° 57' N. por 14° 34' E.

Cuaderno de faros núm. 3 1.º, pág. 126.

Carta núm. 819 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ROJO

Isla Sawakin.

Datos sobre la situación de la isla Ed-dom-esh-Sheikh.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 46/2.601. Berlin, 1901.)

Núm. 938, 1901.—Según aviso del Capitán del vapor alemán *Johannisberg*, la isla Ed-dom-esh-Sheikh, la más E. del grupo de las Sawakin, se encuentra á 6 millas al NE. de la situación que la asignan las cartas, es decir, en 18° 41' N. por 45° 7' E.

Carta núm. 553 A de la sección IV.

OCEANO ÍNDICO

Indostán.

Costa W.—Dato relativo á la luz de Aguada, en la entrada del puerto de Goa.

(Notice to Mariners, núm. 809. Londres, 1901.)

Núm. 939, 1901.—Según aviso del Gobernador general de la India portuguesa, la luz de destellos blancos del fuerte de Aguada, que se había sustituido para hacer en ella algunas reparaciones, por una luz fija blanca, ha recobrado su funcionamiento normal á partir del 1.º de Octubre de 1901.

Situación aproximada: 15° 27' 27" N. por 79° 58' 46" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 318.

Carta núm. 570 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Méjico.

Mazatlan.—Luz de puerto.

(Avis aux Navigateurs, núm. 379/2.381. Paris, 1901.)

Núm. 940, 1901.—Según el libro de los faros mejicanos publicado para el año 1901, presta servicio desde el año 1897 una luz eléctrica de arco, fija blanca, en el extremo del muelle del puerto de Mazatlan.

Cuaderno de faros 7, núm. 188.

Carta núm. 732 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (costa E.)

Bahía Keppel.—Situación rectificada de la roca Sykes.

(Notice to Mariners, núm. 805. Londres, 1901.)

Núm. 941, 1901.—Según aviso del Gobierno del Estado de Queensland, la roca Sykes, en la costa E. de la isla Great Keppel ó Wapparabura, está situada á 2 1/2 cables al S. 37° W. de la situación que la asignan las cartas.

Carta núm. 554 de la sección VI.

Nuevas Hébridas (Isla Tonga.)

Isla volcánica sobre el banco Laika.

(Notice to Mariners, núm. 805. Londres, 1901.)

Núm. 942, 1901.—Según informe del Board of Trade, el volcán del banco Laika, avistado por el Comandante del crucero inglés *Tauranga*, formaba en Julio de 1901 una isla de 15 m. de altura.

Situación aproximada: 16° 49' 45" S. por 174° 44' 10" E.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 203—11 DE DICIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Bajos de Nantucket.—Traslado de la boya del bajo Handkerchief.

(Notice to Mariners, núm. 27. Washington, 1901.)

Núm. 943, 1901.—La boya núm. 10, cónica de segunda clase, pintada de rojo, que señala la parte S. del bajo de Handkerchief, ha sido trasladada á un lugar con 7,50 m. de agua, por fuera de la parte SW. del bajo, en las marcaciones siguientes:

- Faro de Nantucket (Great Point), al S. 12° E.
- » punta Monomoy, al N. 42° E.
- » Bishop and Clerks, al N. 59° W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Port Royal Sound.—Bajo de Port Royal.—Canal SE. Instrucciones.

(Notice to Mariners, núm. 27. Washington, 1901.)

Núm. 944, 1901.—El bajo North Breaker se ha extendido hasta las líneas de enfilación de Hilton-Head y Paris Island, cerca de su intersección.

Los buques que entren en Port-Royal por el canal SE. no deben ir al N. de la línea de enfilación de Hilton Head, sino que deben dejarla en un punto situado $\frac{1}{2}$ milla al E. de su intersección con la línea de enfilación de Paris Island, gobernando para pasar por lo menos 125 m. al S. y E. del punto de intersección, de manera de dejar la boya de campana de Turning Point á estribor. Diríjase entonces hacia el N. y éntrese en la línea de enfilación de Paris Island, $\frac{1}{2}$ milla al N. de su intersección con la línea de enfilación de Hilton Head.

Carta núm. 549 de la sección IX.

Bahía Quohog.—Boya que señala el veril de Oak Island.

(Notice to Mariners, núm. 27. Washington, 1901.)

Núm. 945, 1901.—La boya de Oak Island, roja, de asta, ha sido fondeada en 8 m. de agua, á 60 m. al SE. del veril de Oak Island, en el costado W. de la entrada de la bahía Quohog, en las marcaciones siguientes:

- Isla Orrs (punta SE.), al S. 66° 30' W.
- Isla Elm (extremo NE.), al S. 81° E.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Bahía inferior de Nueva York.—Boya fondeada en el canal principal.

(Notice to Mariners, núm. 31. Washington, 1901.)

Núm. 946, 1901.—En la costa N. del canal principal, en 9 metros de agua en marea baja á la entrada de la bahía inferior de Nueva York, cerca de la boya Palestine Shoal (extremidad E. y junta con el canal Swas), ha sido fondeada desde el 26 de Julio de 1901 una boya tronco cónica de primera clase, roja, núm. 2 $\frac{1}{2}$, y desde ella se marca al faro Sandy Hook, al S. 19° W.; al faro Old Orchard Shoal, al N. 72° W., y al faro Romer Shoal, al N. 31° 30' W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

España (Islas Baleares).

Datos relativos al calamento de almadrabas al NE. del puerto de Sóller y en el freu entre Dragonera y Mallorca.

Núm. 947, 1901.—A la consulta hecha al Sr. Comandante de Marina de Mallorca referente al calamento de almadrabas al NE. del puerto de Sóller y en el freu entre Dragonera y Mallorca, que motivó el aviso núm. 814 del Notice to Mariners, Londres, 1901, contesta dicha Autoridad negando el calamento de dichos artes en los mencionados sitios, sospechando ser un error del Almirante de la Escuadra inglesa del Mediterráneo, confundiendo el expresado arte con el de solta y almadrabillas, cuyo calamento está concedido sólo en las calas enclavadas en estas costas.

Entre Dragonera y Mallorca, no sólo no existen almadrabas ni red alguna en la actualidad, sino que no han existido nunca, por ser el paso de los vapores correos entre Barcelona y Palma.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Con fecha 10 del mes corriente ha dirigido este Centro á las Divisiones de ferrocarriles la siguiente comunicación: «La extensión que diferentes epizootias van tomando en

muchas provincias de España, obligan al más exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 14 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID de 25 de dicho mes, y particularmente en cuanto incumbe á las Compañías de ferrocarriles, según lo prevenido en la disposición 14 de la citada Real orden.

En su virtud, esta Dirección general considera necesario que, por conducto de V. S., se interese de las indicadas Compañías, correspondientes á esa Dirección de su digno cargo, se sirvan prestar á la Administración el auxilio determinado en la disposición 14 expresada de dicha Real orden para extinguir ahora, y evitar cuanto sea posible en lo sucesivo, las enfermedades epizooticas.

Lo que, con inclusión de 20 ejemplares del folleto, recopilación de las disposiciones vigentes en materia de epizootias, con destino á las expresadas Compañías, comunico á V. S.»

Madrid 18 de Diciembre de 1901.—El Director general, Gómez Sigura.

Con fecha 10 del mes actual ha dirigido este Centro á los Gobernadores de las provincias el siguiente telegrama:

«La aparición y desarrollo que en distintas provincias adquieren varias enfermedades epizooticas obligan estricto cumplimiento disposiciones Real orden 14 Mayo último, publicada GACETA 25 mismo mes, especialmente las 11, 12 y 14.

Si en esa provincia existe alguna epizootia, sírvase disponer que inmediatamente gire visitas Inspector Veterinario provincial, quien dictará órdenes necesarias para aislamiento y desinfección radicales y medidas extinción del mal.

Proceda V. S. estricto cumplimiento disposición 14 de dicha Real orden, en cuanto tenga aplicación con esa provincia, y comuníquense telégrafo, y con detalles por correo, epizootias que se padezcan en esa provincia y medidas adoptadas para su extinción.»

Madrid 18 de Diciembre de 1901.—El Director general, Gómez Sigura.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 25.586. Mr. Caspar Bachmann.

Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar hielo.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.595. Arthur Potts.

Patente de invención por veinte años por mejoras en alfileres de corbata con sujetadores de seguridad.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.597. D. José Seco y D. Eduardo Baril.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para la recomposición de toda clase de lámparas de incandescencia.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.598. D. L. E. de Manresa.

Patente de invención por veinte años por un propulsor helizoidal.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.602. Los Hermanos Ramiro y Carlos Maltrana.

Patente de invención por veinte años por un producto industrial, que consiste en panoplias con atributos militares de todas las armas para los niños.

Expedida en 21 de Mayo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil de su digno cargo, á instancia de D. Luis Adaro, como Presidente del Sindicato Asturiano del puerto del Musel, á fin de que se le autorice para establecer dos muelles embarcaderos de minerales en el muelle de ribera de dicho puerto:

Resultando haberse cumplido en un todo con lo que se determina en la instrucción de 20 de Agosto de 1883, como caso comprendido en su art. 5.º, y en el 44 de la vigente ley de Puertos:

Resultando ser favorables á la concesión los informes de todas las Autoridades llamadas á intervenir en esta clase de expedientes:

Considerando que el Ingeniero Jefe de la provincia infor-

(1) Véase la GACETA de ayer.

ma también en tal sentido, manifestando que debe accederse á lo solicitado, y asimismo que las tarifas que se proponen, en cumplimiento de lo que se indica en el párrafo tercero del citado art. 5.º de la mencionada instrucción, son aceptables, con todo lo cual V. S. está conforme;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto se autorice á dicho D. Luis Adaro para construir y explotar, en representación del Sindicato antes dicho, los referidos muelles, con sujeción estricta á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Alejandro Olano, que lleva fecha de 28 de Febrero de 1901.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó el facultativo en quien el mismo delegue sus facultades, acompañado del concesionario, verificará el replanteo de las obras, extendiéndose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

3.ª Las obras darán principio en el término de dos meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, siendo ejecutadas bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó persona en quien delegue.

4.ª Oportunamente debe el concesionario presentar á la aprobación de la Superioridad el reglamento para la aplicación de las tarifas y explotación de las obras.

5.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un detenido reconocimiento de ellas acompañado del concesionario, y si encontrase que en la construcción se habian cumplido todas las condiciones de esta concesión, y que dichas obras se hallaban en perfecto estado de servicio, lo hará constar en acta que extenderá por triplicado, autorizando la explotación de los embarcaderos, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva sobre dicha acta, para lo cual se le remitirá uno de los ejemplares, y una vez aprobado, se distribuirán los otros dos en la misma forma que los del acta de replanteo, y se acordará la devolución de la fianza que previamente al replanteo deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en la provincia de Oviedo, cuyo importe será el 3 por 100 del presupuesto de las obras.

6.ª Todos los gastos que se originen por el replanteo, inspección y recepción de las obras, así como la indemnización de perjuicios causados en las mismas, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Es obligación del mismo la reparación de todos los desperfectos que cause en los muelles y demás terrenos de dominio público con la construcción de los cargaderos, así como la conservación permanente de los mismos y de sus accesorios, y la de mantener siempre limpia y expedita la zona de dominio público sobre la que se establezcan los cargaderos y andenes.

8.ª Igualmente queda obligado á mantener calado al pie de los cargaderos, y colocar boyas de amarra y luces durante la noche en los muelles, sujetándose á lo que dispongan, de común acuerdo, el Ingeniero Jefe de la provincia y el Comandante de Marina.

9.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción al art. 50 de la ley de Puertos; y

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones que le son obligatorias dará lugar á la caducidad de la concesión, y decretada ésta, se procederá según se dispone en la ley de Obras públicas y en el reglamento para su ejecución en casos análogos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Visto el expediente que remite V. S. con su comunicación de 23 de Septiembre último, relativo á la concesión á la Compañía Transatlántica de Barcelona para la construcción en el puerto de Santa Cruz de Tenerife de muelles, alacenas y tinglados, que fueron solicitados por D. Aureliano del Castillo y La Roche, y cuya petición fué transferida después á la expresada Compañía. Habiéndose tramitado el expediente con sujeción á lo prescrito en la instrucción de 20 de Agosto de 1883, no habiéndose presentado reclamación alguna en la información pública correspondiente; siendo favorables los informes de la Comandancia de Marina, Ayuntamiento de la capital, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, de la Comisión provincial y del Ingeniero Jefe de Obras públicas:

Considerando de conveniencia para los intereses del comercio de esa localidad la concesión que se pretende; mas debiendo modificarse el proyecto presentado con ventaja del servicio que ha de prestar, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se conceda á la Compañía Transatlántica de Barcelona autorización para construir en el puerto de Santa Cruz de Tenerife los muelles, alacenas y tinglados á que se refiere el proyecto presentado por D. Aureliano del Castillo y La Roche, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Que aun cuando apróptate en principio dicho proyecto, se reforme, modificando el sistema y material de cons-

trucción, previo acuerdo del representante del concesionario, con el informe del Ingeniero Jefe de la provincia, y asimismo respecto á la distribución de los terrenos de la explanada, pero sin rebajar de ocho metros el ancho de la avenida posterior á los almacenes, ni de seis metros la comprendida entre estos y los tinglados.

2.^a La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo toda clase de derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta la Compañía concesionaria á lo que prescribe el art. 50 de la ley de Puertos, y por tanto, este Ministerio podrá disponer de los terrenos cuya ocupación se autoriza si los conceptuase necesarios para el servicio general del puerto, sin que en tal caso tenga derecho aquélla á indemnización ni reclamación alguna, pudiendo únicamente utilizar los materiales que proviniesen del derribo de la construcción.

3.^a Las obras se construirán con sujeción al proyecto, después de reformado, con sujeción á lo dispuesto en la primera prescripción, y de haber sido aprobada la reforma por esta Dirección general.

4.^a Una vez aprobado el proyecto definitivo para la ejecución de las obras á que se refiere la concesión, y á partir de la fecha de la aprobación, darán principio las mismas dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de cuatro años.

5.^a Antes de comenzar las obras, la Compañía concesionaria acreditará ante el Ingeniero Jefe de esa provincia el haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de ésta en Santa Cruz de Tenerife el importe del 100 por ciento del presupuesto de contrata que en definitiva resulte para el del indicado proyecto, después de modificado, cuya fianza será devuelta cuando fuese aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento de las obras.

6.^a El Ingeniero Jefe de la provincia ó el Ingeniero subalterno en quien delegue hará el replanteo de las obras y el deslinde del terreno de dominio público que haya de ocuparse, fijando cuidadosamente la posición de los paramentos de los dos muelles que han de construirse, á fin de que éstos se hallen sobre una línea única, cuya cota máxima, á partir de la superficie de baja mar equinoccial, sea de tres metros, y cuyas otras cotas no se diferencien de la recién definida en más de 30 centímetros. Del resultado de las operaciones que acaban de expresarse se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, acompañado del correspondiente plano acotado, se elevará á la superior aprobación, y una vez obtenida, se entregará otro á la Compañía concesionaria y se archivará el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

7.^a Terminadas las obras, se examinarán por el Ingeniero Jefe de la provincia, y si estuvieran bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo á las bases de la concesión, se levantará acta del reconocimiento, redactándose tres ejemplares, que se distribuirán del modo y con arreglo á las condi-

ciones que se exigen para las correspondientes del acta de replanteo.

8.^a Todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, tanto en su ejecución como después de terminadas y su conservación, serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

9.^a La Compañía concesionaria queda obligada á conservar en buen estado las obras de los muelles, explanadas, tinglados y almacenes que ha de construir, quedando los muelles y sus zonas de servicio sujetas á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

10. Si á juicio del Ingeniero Jefe y de la Comandancia de Marina fuese necesario se alumbrasen los dos tramos de muelle de ribera que han de construirse, la Compañía concesionaria queda obligada á obedecer las órdenes que de oficio le comunique el primero, fijando la naturaleza, número y apariencia de las luces que hayan de establecerse; y

11. Si la Compañía concesionaria dejase de cumplir cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión y se procederá con arreglo á lo que para este caso dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes (con devolución del proyecto para su reforma), así como si esta concesión hubiera de utilizarse por el público, será necesaria previa autorización de la Superioridad, así como el conocimiento de las tarifas que en tal caso deberían enviarse para su aprobación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.

Ignorándose actualmente el paradero de D. Pedro Llorente, vecino de Cocentaina, expedientado como defraudador á la contribución industrial, se le notifica que por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, el día 22 de Enero próximo, á las once, se celebrará en su despacho la Junta administrativa que previene el art. 52 del reglamento de 30 de Enero de 1900; advirtiéndole que puede comparecer á dicho acto ó delegar persona que le represente, aportando á la vista cuantas pruebas estime pertinentes á su defensa.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Alicante 17 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Leoncio España. 1681—M

Agencia ejecutiva de la villa de Mendavia.

Contribuciones ordinarias de la villa de Mendavia por el primer semestre del presente año.

D. Hermógenes Muniaín y Roncal, Agente ejecutivo de la misma.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de las contribuciones provincial y municipal del primer semestre del presente año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se anuncia por el presente edicto, para que llegue á conocimiento de los mismos, que, con fecha 30 de Julio último, dicte la siguiente

«Providencia.—De conformidad á las atribuciones que me están conferidas por el art. 13 del reglamento para la cobranza de contribuciones, declaro procedente el apremio de segundo grado con el recargo de 7 por 100 de las cuotas á los individuos morosos figurados en la precedente relación. Notifíquese esta providencia á los interesados conforme dispone el art. 14, y con las formalidades que determina el 35; en la inteligencia de que si transcurridas veinticuatro horas que prescribe el referido art. 14 no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos, se procederá al embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, frutos y rentas por su orden, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16. Pase este expediente al Sr. Alcalde de esta villa para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los deudores, á fin de practicar las actuaciones y diligencias que dieran lugar los deudores.

Relación que se cita.

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	DÉBITO — Pesetas.
212	Herederos de Calixto Barco	4'59
547	D. ^a Manuela Coroy	0'88
552	Toribia Heredia	0'99
565	Herederos de José Cilleros	45'20
576	D. Luis López	2'19
577	Bernardo Vara	2'40
644	José María Cidrián	1'75
649	D. ^a Juana Armendáriz	0'45
653	D. Julián Ganaza	2'17
655	Justo Sanz	2'62
694	Tomás Osés	4'82
712	Eugenio Verano	2'19
721	Juan Cruz Pérez	1'75
739	Quintín Izagueriz	6

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan precedentemente, cuyos domicilios se ignoran, extiendo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, en armonía con el art. 23, párrafo sétimo del reglamento que para el cobro de contribuciones rige en esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el art. 142, párrafo cuarto de la instrucción de 26 de Abril de 1901.

Mendavia 3 de Noviembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Hermógenes Muniaín. 3997—M

Recaudación de Contribuciones de Crevillente.

Contribución territorial.

Débitos que se persiguen, año 1891-92 al primer trimestre del actual 1901.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CREVILLENTE

D. José Martínez Mas, Recaudador auxiliar de contribuciones en esta zona.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto y año, se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fueron embargadas sus fincas, que también se indican á continuación, y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 4 del actual he dictado la siguiente

Providencia.—«Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Número de orden.	Débitos por principal, recargos y costas. — Pesetas.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO Y FINCAS EMBARGADAS	Valoración deducidas cargas.
1.423	1.190'13	D. Manuel Ramos Candela, San Francisco, 9: Una posesión regadío en el partido del Arquet, lindante con senda y herederos de José Pascual; hoy linda por Levante con senda y brazal; Poniente Manuel Pastor Candela; Mediodía Francisco Santacruz, y Norte más tierras de esta herencia, comprensivas de seis tahullas y siete octavas tierra siembra y olivar (hoy almendros), con la riqueza líquida imponible de 37 pesetas 25 céntimos.	745
		Otra posesión regadío en el partido de los Medianos, lindante: Levante, brazal; Poniente Francisco Quesada, hoy viuda de D. Manuel Mas; Mediodía más tierras de esta herencia; y Norte tierras de José Aznar Candela, comprensiva de 12 tahullas tierra siembra, con la riqueza líquida imponible de 72 pesetas	1.440
		Otra posesión secana en el partido de Marchante, que linda: por Levante barranco; Poniente, loma; Mediodía hoy Francisca Box Martínez, y Norte Francisco Martínez Rodríguez, comprensiva de 65 tahullas tierra sembradura y algarrobos, con la riqueza líquida imponible de 100 pesetas	2.000
		Otra de 95 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 10 tahullas de tierra, campo blanco, situada en el término de esta villa, partido del Boch, lindante: por Levante con las de José Candela; Poniente vereda; Mediodía con las de Joaquín Candela, y Norte con las de los herederos de Josefa Mas Mas, con la riqueza líquida imponible de 20 pesetas	490
		Otra de 96 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á 10 tahullas y 24 brazas de tierra campo, situada en el término de esta villa, partido del Aiterán del Boch, lindante: por Levante con las de Antonio Espinosa; Poniente José Ferrándiz y las de herederos de Josefa Gamis; Mediodía las de José Candela, y Norte con las de herederos de Francisco Candela, con la riqueza líquida imponible de 15 pesetas	300

Así, pues, conforme al párrafo cuarto del art. 142 de la vigente instrucción, extiendo el presente para su debida publicación en la GACETA DE MADRID, por tratarse de deudores de paradero desconocido.
Crevillente 4 de Mayo de 1901.—El Recaudador, José Martínez.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Tarragona.

ZONA DE VENDRELL — TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA OLIVA

Contribución terrirústica.

Primero y segundo semestre de 1901.

D. Francisco Mañé Sonet, Agente ejecutivo de la zona de Vendrell.

Hago saber que en el expediente que instruyo contra los herederos de Francisco Queralt Finnovart, vecino de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 6 del actual la siguiente

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho los herederos de Francisco Queralt Finnovart sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23, y hora de las once de la mañana, en Santa Oliva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por medio de pregón, y como quiera que el deudor es de ignorado paradero, publíquese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas. — Series.	CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LA FINCA	Capitalización de las mismas. — Pesetas.
6'68	Una pieza de tierra viña en la partida Las Lecheras, del término de Santa Oliva; linda al Norte con tierras de Antonio Socas; al Sur con las de Juan Mitjares; al Este con las de Gregorio Juliver, y á Oeste con un camino. Su líquido imponible es de 22 pesetas, que capitalizado al 5 por 100 da un valor en venta de	440

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Santa Oliva 7 de Diciembre de 1901.—El Agente, Francisco Mañé.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 3 de Diciembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes a list of addresses and causes of death like Bronquitis capilar, Tuberculosis pulmonar, etc.

DEMOGRAFÍA

Table with columns: NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, DEFUNCIONES. Sub-columns include LEGÍTIMOS, ILEGÍTIMOS, TOTAL, Varones, Hembras, etc.

Madrid 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

CÉDULAS GARANTIZADAS PARA PAGO DE LAS EXPROPIACIONES DEL ENSANCHE DE MADRID

Resultado del décimo sorteo celebrado en el día de ayer para la amortización de 26 obligaciones de las serie A, 31 de la serie B y 13 de la serie C.

SERIE A.—PRIMERA ZONA.

119, 374, 669, 765, 885, 1.121, 1.162, 1.548, 1.713, 1.742, 1.844, 1.963, 2.182, 2.670, 3.074, 3.757, 4.196, 4.352, 4.431, 4.639, 4.653, 5.208, 5.316, 5.741, 5.832.

SERIE B.—SEGUNDA ZONA.

962, 968, 1.128, 1.274, 1.472, 2.028, 2.064, 2.253, 2.314, 2.451, 2.765, 2.817, 3.011, 3.013, 3.085, 3.154, 3.267, 3.421,

3.625, 3.788, 3.812, 4.151, 4.730, 5.825, 5.873, 5.933, 5.939, 6.173, 6.183, 6.423, 6.477.

SERIE C.—TERCERA ZONA.

216, 320, 544, 599, 1.225, 1.446, 1.461, 1.569, 1.920, 2.006, 2.555, 2.706, 2.818.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 17 de Diciembre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional del Concejo de Valdés.

D. José Rico y García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Hago saber que á instancia de Isidora García y Fernández, vecina de Luarda, se instruye expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su esposo José García Rovés; lo que se hace público por medio de este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades y particulares, se sirvan participar á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del paradero de dicho individuo, á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, para cuyo cumplimiento se consignán á continuación las señas del José García Rovés al tiempo de su ausencia para Méjico, que eran: edad veintiséis años, estatura buena, ojos y pelo castaño claros, barba poblada, color bueno, señas particulares ninguna.

Luarda 22 de Octubre de 1901.—José Rico, 4686—M.

Alcaldía constitucional de Gijón.

Habiéndose promovido expediente por el mozo Eduardo Toya González, hijo de Alejandro y de Bárbara, alistado para el reemplazo de 1901, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley, por estar ausente su hermano Enrique y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público, á fin de que cualquiera que tenga conocimiento del punto donde reside lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Consistoriales de Gijón á 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Ramón García Sala. 4685—M

Alcaldía constitucional de Oviedo.

D. Juan Uría y Uría, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber que á instancia de D. Manuel Martínez y González, vecino de San Pedro de los Arcos, y previos los trámites que determina el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, este Ayuntamiento, en sesión de 2 del corriente, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero de sus hijos José y Rafael Martínez Díaz, á los efectos de la ley de Reemplazo.

En su virtud se hace público por medio del presente edicto, debiendo advertirse que los indicados individuos se ausentaron de la casa paterna hace más de diez años, ignorándose el punto adonde se dirigieron.

Las señas de los referidos José y Rafael cuando se ausentaron eran las siguientes: José: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, particulares ninguna; Rafael: pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, color bueno, ojos pardos, y sin ninguna seña particular.

Oviedo 11 de Noviembre de 1901.—J. Uría. 4687—M

Alcaldía constitucional de Pravia.

A instancia de Romero Pérez Gómez, hijo de Manuel y de María, alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo de 1901, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano Casimiro Pérez Gómez, que desde muy corta edad se ausentó para la isla de Cuba, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Pravia 11 de Octubre de 1901.—El Teniente Alcalde en funciones, Vicente Grana. 4688—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de estafa y daño Antonio Gallego Rivera, natural y vecino de Málaga, soltero, de diez y siete años, hijo de Antonio y Josefa, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Alora á 8 de Noviembre de 1901.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Carlos Moreno. J—8673

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que el día 7 de Diciembre del año próximo pasado de 1900 falleció en el Hospital militar de esta plaza el músico de tercera del regimiento Infantería de Gravelinas, núm. 41, José Lombardía Fernández, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Alcalá de Henares y de edad de veinticinco años, sin que aparezca que otorgara disposición alguna testamentaria, ni dejara ascendientes ni descendientes.

En su virtud, se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia del referido finado, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á reclamarla en este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer se acordará lo que haya lugar.

Dado en Badajoz á 8 de Noviembre de 1901.—Luciano Mateos.—Por mandado de S. S., Manuel Maqueda. 412—P

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Solán, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Francisco Ferrer Villalba, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: natural de Tarragona, de diez y siete años, hijo de Juan y Fran-

cisca, soltero, jornalero, ojos pardos, pelo castaño y rostro trigüeno.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1901.—Pedro Solán.—Por el Escribano D. Daniel Ballester, Joaquín Fiquier, habilitado. J—8652

D. Pedro Solán, Juez de instrucción accidental del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Francisco Gironella Ramírez, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: natural de esta ciudad, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y María, soltero, jornalero, ojos negros, caballo negro y rostro trigüeno.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1901.—Pedro Solán.—Por el Escribano D. Daniel Ballester, Joaquín Fiquier, habilitado. J—8653

D. Pedro Solán y Oliván, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Juan Blascaval y Valls, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 9 de Noviembre de 1901.—Pedro Solán.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—8674

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Enrich Santapau, de diez y siete años de edad, soltero, dependiente, hijo de José y de Julia, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la practica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Enrich Santapau, el cual viste traje de lana, usa sombrero y calza zapatos; siendo sus señas personales: estatura regular, color del rostro sano, sin pelo en la cara, cabello color castaño, nariz, regular y ojos pardos.

Dada en Barcelona á 4 de Noviembre de 1901.—Segundo Argüelles.—El Escribano, Bernardo Fernández. J—8675

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Molina Sareo, hijo de José y de Serafina, de doce años de edad, de estado soltero, natural de esta ciudad, partido de la misma, provincia de su nombre, vecino que fué de esta ciudad en la calle Torno de Santa María, sin ocupación alguna, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto de una caldera de cobre; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 21 de Octubre de 1901.—Rafael Laraña.—Licenciado Francisco de la Torre. J—8676

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Baltasar Alvarez Pérez, de treinta y ocho años de edad, natural de Gambaie, partido de ídem, provincia de Orense, vecino que fué de Ubrique, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Cádiz á 7 de Noviembre de 1901.—Perfecto Mira.—Licenciado José Luis Morote. J—8677

CASTROGERIZ

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Castrogeriz.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, conocido por Moreno, y que lo es, de estatura alta, cara

chupada, nariz larga delgada, ojos negros; viste chaqueta negra, pantalón claro y sombrero color café, y á una mujer conocida por la Dolores, gruesa, nariz larga, morena; viste abrigo negro, saya azul, que últimamente vivían ambos en Zamora, calle Mayor, para que tan luego como llegue á su noticia la presente, y dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado, y hora de las once de la mañana, á prestar declaración en causa que se instruye con motivo del hurto de dinero á Silvia de la Peña la tarde del 21 de Septiembre último en el pueblo de Sampiaga; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego, suplico y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la detención del Moreno y de la Dolores, donde quiera que sean habidos, y los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Castrogeriz á 8 de Noviembre de 1901.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Tomás Franco. J—8658

DAROCA

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto de un reloj de bolsillo y varias prendas al vecino de Cariñena Manuel Ruiz Gabrido, en cuya villa tuvo lugar el hecho en la madrugada del 13 de Octubre último, se cita y llama para ser oído al presunto autor del mismo, conocido con el nombre de Manuel, de unos diez y nueve años de edad, de estatura regular, pobremente vestido, que se dice ser de Magallón, cuyas demás circunstancias y señas, así como su actual paradero se ignoran, y que estuvo de pisador en la última vendimia en la expresada villa de Cariñena en casa de D. Alejo Cameo, con el fin de que comparezca ante este Juzgado para ser oído; previéndole que de no comparecer dentro del plazo de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y no justificare causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia se convertirá en orden de detención.

Dada en Daroca á 6 de Noviembre de 1901.—El actuario, Santiago Calvo. J—8659

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto de un reloj de bolsillo y varias prendas al vecino de Cariñena Manuel Ruiz Galindo, en cuya villa tuvo lugar el hecho, en la madrugada del 13 de Octubre último, hago saber á la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca de las prendas que se suponen sustraídas, y que á continuación se insertan, las cuales, caso de ser habidas, deberán ser puestas á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Daroca á 6 de Noviembre de 1901.—Isidro Liesa. De su orden, Santiago Calvo.

Prendas hurtadas.

Un reloj sistema Roskoff, de acero, negro, con tapa de cristal por la parte de la esfera, en la cual tiene la marca Roskoff patent, fabricado en 1900.

Una faja antigua, de seda negra, en buen uso.

Una chaqueta y un chaleco de pana rayada, fondo color café oscuro, casi nuevos.

Una gorra de seda negra.

Un tapabocas claro de cuadros azules y negros, en medio uso. J—8681

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto de una jumenta, llevado á cabo la noche del 2 del mes corriente en término de Cariñena, partido de la Pardina, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares que ordenen la busca del semoviente, cuyas señas van á continuación, la cual deberá ser puesta á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, con la persona que la posea, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Daroca á 7 de Noviembre de 1901.—Isidro Liesa.—De su orden, José Arnaz.

Reseña.

Una jumenta de tres años, pelo negro, de cinco palmos de alzada, herrada de las manos y está preñada. J—8682

ESTEPONA

D. Enrique Miranda y Godoy, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de cuatro cabras, pelo bermejo, una orejicana y la otra sabina, mamelladas, con la oreja izquierda rasgada y un golpe atrás y la derecha despuntada, y las otras dos señaladas en una oreja con una orqueta con mosca atrás, y la otra con una figurando un clavo, que en el día 20 ó 21 de Octubre último, y de terrenos del cortijo de Majada Vieja, término de Casares, fueron sustraídas á Miguel Castilla del Río, vecino de Gaucín, y de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo poder las encuentren, en clase de detenidos, si no acreditan su legítima adquisición, las pondrán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que por ello instruyo.

Dada en Estepona á 9 de Noviembre de 1901.—Enrique Miranda.—El Escribano, Miguel Figueroa. J—8683

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Maya Campos y Pedro Morales, alias Perico, habitantes en el camino del Monte y barranco de los Naranjos respectivamente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias en la causa que se les sigue sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y prisión de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 4 de Noviembre de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—8684

D. Miguel Ojuna y Junquera, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Vázquez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Tomás y Antonia, soltero, tornero, de veintitún años, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, mediante haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 6 de Noviembre de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—8685

GUADIX

D. Luis Afán de Ribera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Jerte Martín, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue sobre lesiones á Emilio Ortiz Martos; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de aludido sujeto.

Dada en Guadix á 6 de Noviembre de 1901.—Luis Afán de Ribera.—El actuario, Enrique Olmedo. J—8687

D. Luis Afán de Ribera, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Torcuato Martínez Hernández, alias Potaje, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre tentativa de violación; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de aludido sujeto.

Dada en Guadix á 6 de Noviembre de 1901.—Luis Afán de Ribera.—Enrique Olmedo. J—8688

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 14 del actual en las diligencias instadas por Doña Toribia Antuñano y Romillo, como madre y tutora de su hijo incapacitado D. Pedro Francisco Ortiz y Antuñano, y por Doña Nicolasa María Guadalupe y D. Pedro Federico Murga y Ortiz, sobre que se declare á los tres herederos ab intestato de D. Federico Ortiz y Romillo, natural de Villaseca de Mena, provincia de Burgos, hijo de D. Ramón y de Doña Manuela, de sesenta y un años de edad, viudo de Doña Eugenia Prieto y Leyda, que falleció en esta capital el día 31 de Agosto del corriente año, se anuncia por medio del presente el fallecimiento del Sr. Ortiz y Romillo sin testar, por lo que se refiere á institución de herederos, que pretenden serlo como sobrinos carnales del difunto los referidos Ortiz y Antuñano y Murga y Ortiz, que reclaman la herencia; y se llama á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con los documentos que lo justifiquen; previniéndose de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1901.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Pedro Martínez Grande. X—2454

MADRID—INCLUSA

Por el presente, en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Cándido Varona y Olarte contra la sucesión ignorada de Doña Salvadora Atienza y Muñoz, sobre pago de treinta y cuatro mil pesetas procedentes de préstamo hipotecario, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la casa sita en esta Corte, y su calle de la Corredera Baja de San Pablo, núm. 28 moderno, con fachada también á la calle del Barco, con el núm. 45 nuevo, bajo el precio convenido de 64.800 pesetas, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar el día 21 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, ante dicho Juzgado, en su audiencia, calle del General Castaños, núm. 1; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma; que para hacerla deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 por lo menos de la tasación, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que aquellos puedan examinarlos; previniéndoseles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 16 de Diciembre de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar. X—2455

MALAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Díaz Mueso, natural y vecino de Vélez Málaga, que habitaba en Febrero del corriente año en la calle de las Navas de esta ciudad, donde tenía una taberna, de cincuenta y un años de edad, hijo de José y Antonia, casado con Isabel Cazorra Fernández, jornalero, sin instrucción, sus señas personales son: estatura mediana, cara oval, nariz y boca regulares, ojos melados, color moreno claro, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones por disparo, y ser citado y emplazado por ante la Superioridad por encontrarse concurso; bajo apercibimiento

que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención del José Díaz Mueso, y en el caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de esta ciudad, consignándole á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 4 de Noviembre de 1901.—José García. Por su mandado, José Ríos y Márquez. J—8664

MARTOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias sobre ejecución de sentencia recaída en causa seguida contra Francisco García Montilla por amenazas, ha acordado se cite á dicho procesado, que debe encontrarse en la villa y Corte de Madrid y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, con objeto de prestar la caución á que fué condenado; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma al indicado Francisco García Montilla, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Martos á 8 de Noviembre de 1901.—El actuario, Pedro Ocaña. J—8665

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Florencio Campo González, de las circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que se instruye sobre homicidio de Severino Pérez y disparo de arma de fuego; bajo la prevención de que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará además el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 6 de Noviembre de 1901.—Lorenzo A. Lasiote.—De orden de S. S., Ricardo García.

Circunstancias y señas del cado.

Florencio Campos González, de veinte años de edad, hijo de Matías y de María Juana, soltero, labrador, natural y vecino de Cudeiro, distrito de Canedo, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, buen color, ojos castaños, pelo al rape, sin bigote, cara larga, facciones perfeccionadas; viste traje color claro y boina, no se le observan cicatrices ni seña especial y se ignora su paradero. J—8666

PEGO

D. Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Por medio del presente hago saber que por Filomena Cuesta Ferragut, casada, mayor de edad, vecina de Sagra, se ha presentado escrito solicitando se declare por este Juzgado la ausencia legal de su marido Bartolomé Fernet Garcerán, labrador, de unos setenta años, vecino que fué de Sagra, de donde ha desaparecido desde hace unos veintiséis años, sin que se hayan tenido noticias de su actual paradero, y á virtud de dicho escrito se ha acordado que se publique por edictos con el intervalo y término de dos meses, llamando á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, y que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y se fije otro en el sitio de costumbre del pueblo de Sagra, último domicilio del ausente, todo ello con arreglo á lo dispuesto en los artículos 186 del Código civil y del 2.º34 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Pego á 18 de Noviembre de 1901.—Santiago Cardell.—El Escribano, Eñías Bondía. X—2452

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Hernández Leal y García, Magistrado de Audiencia provincial y Juez de instrucción, en comisión, de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Ganges González, de veinte años de edad, soltero, carpintero, hijo de Manuel, ya fallecido, y de Felisa, natural de la ciudad de La Laguna y vecino de esta de Santa Cruz, no sabe leer ni escribir, el cual resulta haberse ausentado para la isla de Cuba, ignorándose su domicilio ó paradero, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, á disposición de la Sala de Justicia de la Audiencia provincial, al objeto de celebrar el juicio oral de la causa que se le ha seguido por resistencia é insultos á agentes de la Autoridad; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, declarándose rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura y remisión á la cárcel del partido del expresado Adolfo Ganges González, cuya prisión se decretó por la referida Sala de Justicia, siendo las señas personales de aquél estatura regular, pelo rubio, bigote y patilla corta, también rubia, color rosado, ojos pardos y sin ninguna otra particular.

Así se halla acordado en el cumplimiento de una orden de la expresada Sala de Justicia, librada en el rollo de la causa ya indicada.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 21 de Octubre de 1901.—José María Hernández.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—8602

D. José María Hernández Leal y García, Magistrado de Audiencia provincial y Juez de primera instancia, en comisión, de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marrero Díaz, natural y vecino de Güimar, hijo de Juan y María, casado con Antonia Lugo García, bracero, de estatura y boca regulares, ojos pardos, pelo y cejas color castaño oscuro, bigote pequeño, barba clara, nariz regular, no sabe leer ni escribir, el cual resulta haberse ausentado para las Américas, ignorándose su actual paradero, para que en el término de treinta días, contado desde la publicación de esta

requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á disposición de la Sala de Justicia de la Audiencia provincial, á objeto de celebrar el juicio oral de la causa que contra él se ha formado por hurto de una oveja á Juan Pestano Frías, de igual vecindad; apercibiéndosele de que de no presentarse se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado José Marrero Díaz, contra quien se dictó auto de prisión por la mencionada Sala de Justicia.

Así se halla dispuesto en virtud de una orden de la referida Sala de Justicia, expedida en el rollo de la causa ya expresada.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta localidad, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 30 de Octubre de 1901.—José María Hernández Leal.—Por mandado del señor Juez, Luis de Miranda. J—8669

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de hurto contra José García Barcada, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José García Barcada, de treinta y ocho años, hijo de José y de María, viudo, natural de Dos Hermanas, vecino de Sevilla y de ocupación albañil, siendo sus señas: alto, delgado, moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, ignorándose su actual domicilio ó paradero.

Dada en Sevilla á 2 de Octubre de 1901.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—8603

TORO

En el sumario que en este Juzgado y por mi actuación se instruye contra el procesado Lázaro Martín González, de esta vecindad, por lesiones inferidas al joven Vicente Calles Antón, domiciliado en la ciudad de Zamora, calle de Corredra, número 9, que es el de su madre, Nicanora Antón de Mena, comerciantes ambulantes, y que en la actualidad se ignora su paradero, el Sr. D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, tiene acordado, por providencia de esta fecha, se cite por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á referido lesionado, el Vicente Calles Antón, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia, sito en la calle de San Lorenzo, al objeto de ser reconocido por el Médico forense y que amplíe su declaración; con cuyo objeto expido y firmo la presente en Toro á 7 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Segundo Coll Fernández. J—8640

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Folgado Botet, apodado el Franco, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco é Isabel, soltero, alfarero, natural y vecino de Manises, partido de Torrente, estuvo domiciliado con su padre en la calle de la Capilla Nueva, casa sin número, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de veinte días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á Bautista Tormo Sempere; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del expresado Francisco Folgado Botet, y casa de conseguirlo se le traslade á las cárceles indicadas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 6 de Noviembre de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—8641

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á la persona que le haya faltado una red de pescar de ocho metros de larga, hallada en la casa de Isidoro de Ara de la Red, vecino de Cabezón, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de que reconozca dicha red y practicar las demás diligencias acordadas en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valoria la Buena á 4 de Noviembre de 1901.—Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Meriel. J—8672

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados ayer y hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de Madrid D. Modesto Conde Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Villalba á Segovia.

38 obligaciones especiales, números 3.701 á 38.

Línea de Zaragoza á Barcelona.

11 obligaciones del 5 por 100, números 1.172 á 80 y 1.251 y 52.

622 obligaciones del 6 por 100, números 1.831 á 40, 2.651 á 60, 15.321 á 30, 18.161 á 70, 23.561 á 70, 23.871 á 80, 23.051 á 60, 26.431 á 40, 33.641 á 50, 33.871 á 80, 37.501 á 10, 39.841 á 50, 41.351 á 60, 42.411 á 20, 42.611 á 20, 43.151 á 60, 44.531 á 40, 44.771 á 80, 46.361 á 70, 46.611 á 20, 46.851 á 60, 48.201 á 10, 48.351 á 60, 52.661 á 70, 54.305 á 14, 54.535 á 44, 55.195 á 204, 59.531 á 44, 61.115 á 24, 62.605 á 14, 63.545 á 54, 64.215 á 24, 65.595 á 604, 66.935 á 44, 70.805 á 14, 70.855 á 64, 70.905 á 14, 71.685 á 94, 72.095 á 104, 72.125 á 34, 72.305 á 14, 73.505 á 14, 73.655 á 64, 77.275 á 84, 79.496 y 97, 81.355 á 64, 82.195 á 204, 83.755 á 64, 89.365 á 74, 91.855 á 64, 92.005 á 14, 92.515 á 24, 92.925 á 34, 97.385 á 94, 97.625 á 34, 98.331 á 40, 98.651 á 60, 99.131 á 40, 99.981 á 90, 101.041 á 50, 101.231 á 40, 101.301 á 10 y 103.441 á 50.

61 obligaciones del 3 por 100, serie A, números 9.691 á 700, 9.891 á 900, 19.501 á 10, 20.091 á 100, 22.641, 23.421 á 30 y 24.221 á 30.

61 obligaciones del 3 por 100, serie B, números 16.611 á 20, 16.751 á 60, 20.221 á 30, 21.481 á 90, 24.261, 22.421 á 30 y 27.531 á 40.

Línea de Zaragoza á Pamplona.

250 obligaciones antiguas, números 40.769 á 893, 140.910 á 72 y 140.975 á 141.036.

Líneas de Almansa á Valencia y Tarragona.

340 obligaciones de la primera serie, números 21 á 30, 261 á 70, 1.901 á 10, 2.311 á 20, 3.801 á 10, 4.741 á 50, 6.101 á 10, 6.221 á 30, 7.051 á 60, 8.201 á 10, 10.381 á 90, 11.341 á 50, 12.811 á 20, 13.101 á 10, 14.311 á 20, 14.561 á 70, 15.001 á 10, 15.761 á 70, 20.231 á 40, 21.401 á 10, 25.891 á 900, 27.501 á 10, 28.771 á 80, 30.251 á 60, 31.591 á 600, 33.451 á 60, 34.261 á 70, 35.001 á 10, 38.001 á 10, 39.001 á 10, 40.061 á 70, 44.671 á 80, 44.991 á 45.000 y 46.441 á 50.

270 obligaciones de la serie A, números 1 á 10, 511 á 20, 1.531 á 40, 2.151 á 60, 3.541 á 50, 5.081 á 90, 6.501 á 10, 6.511 á 20, 8.401 á 10, 9.251 á 60, 12.471 á 80, 13.371 á 80, 14.991 á 15.000, 16.011 á 20, 17.791 á 800, 22.191 á 200, 23.541 á 50, 24.011 á 20, 25.531 á 40, 26.751 á 60, 28.501 á 10, 29.911 á 20, 30.001 á 10, 34.281 á 90, 35.001 á 10, 40.121 á 30 y 40.521 á 30.

270 obligaciones de la serie B, números 31 á 40, 221 á 30, 1.531 á 90, 2.511 á 20, 3.101 á 10, 5.801 á 10, 6.991 á 7.000, 7.541 á 50, 9.001 á 10, 10.311 á 20, 10.791 á 800, 11.621 á 30, 11.751 á 60, 14.801 á 10, 16.641 á 50, 17.981 á 90, 18.001 á 10, 20.241 á 50, 23.111 á 20, 28.001 á 10, 28.751 á 60, 31.011 á 20, 31.251 á 60, 38.101 á 10, 39.251 á 60, 42.141 á 50 y 43.101 á 10.

270 obligaciones de la serie C, números 41 á 50, 581 á 90, 2.271 á 80, 3.801 á 10, 4.471 á 80, 7.071 á 80, 8.371 á 80, 9.491 á 500, 10.751 á 60, 11.901 á 10, 14.101 á 10, 15.751 á 60, 16.181 á 90, 17.511 á 20, 18.911 á 20, 21.561 á 70, 22.301 á 10, 23.391 á 400, 24.031 á 40, 28.591 á 600, 29.341 á 50, 30.001 á 10, 31.251 á 60, 35.991 á 36.000, 36.001 á 10, 38.361 á 70 y 43.321 á 30.

270 obligaciones de la serie D, números 81 á 90, 871 á 80, 1.001 á 10, 1.991 á 2.000, 2.241 á 50, 3.491 á 500, 4.091 á 100, 6.021 á 30, 7.521 á 30, 11.801 á 10, 12.181 á 90, 15.101 á 10, 16.741 á 50, 19.861 á 70, 23.251 á 60, 24.011 á 20, 24.321 á 30, 25.991 á 26.000, 26.131 á 40, 30.001 á 10, 31.751 á 60, 32.081 á 90, 32.531 á 40, 34.521 á 30, 36.751 á 60, 40.001 á 10 y 41.901 á 10.

484 obligaciones especiales, números 8.001 á 100, 16.201 á 300, 55.401 á 84, 71.401 á 500 y 143.001 á 100.

Línea de San Juan de las Abadesas.

68 obligaciones de la serie A, números 1.351 á 60, 3.781 á 90, 4.361 á 70, 6.271 á 80, 10.554 á 60, 11.081 á 90, 14.281 á 90 y 15.481.

225 obligaciones de la serie B, números 51.501 á 600, 54.101 á 25 y 59.901 á 60.000.

Los poseedores de todas estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde el día 1.º de Enero próximo, en la forma y puntos que á continuación se expresan, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno sobre la prima de reembolso:

A. Las especiales de Villalba á Segovia, en Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 560 pesetas, menos los impuestos.

B. Las de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona, en Madrid, en los puntos indicados, á razón de 500 pesetas las del 5 por 100, 6 por 100 y serie A, y á 475 pesetas las de serie B y antiguas Pamplona, menos los impuestos.

C. Las de Almansa á Valencia y Tarragona, en Madrid y Barcelona, en los puntos expresados, y en Valencia, en la Pagaduría de la Compañía, á razón de 475 pesetas, menos los impuestos.

D. Las de San Juan de las Abadesas, en Madrid y Barcelona, en los puntos mencionados, á razón de 525 pesetas, menos los impuestos.

Madrid 6 de Diciembre de 1901.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2444

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma que desde el día 1.º de Enero próximo se pagará:

- 1.º A las obligaciones de la línea del Norte: Los cupones números 37, 33 y 27, de tercera, cuarta y quinta series respectivamente, á razón de pesetas 7.50 uno, que con deducción de pesetas 0.375 por impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón... 7.125
2.º A las obligaciones de Segovia á Medina del Campo: El cupón núm. 34 de las especiales, á razón de peseta 7.50 uno, que con deducción de pesetas 0.375 por impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón... 7.125
3.º A las obligaciones de las líneas de Almansa á Zaragoza y Barcelona: El cupón núm. 43 de prioridad, á razón de pese-

tas 7.50 uno, que con deducción de pesetas 0.417 por impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón... 7.083
El cupón núm. 48 de las especiales, á razón de pesetas 7.50 uno, que con deducción de pesetas 0.375 por impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón... 7.125

4.º A las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona adheridas al convenio de 17 de Febrero de 1878: El cupón núm. 89 de las del 6 por 100, á razón de pesetas 15 uno, que con deducción de pesetas 0.750 por impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón... 14.250
El cupón núm. 89 de las del 5 por 100, á razón de pesetas 12.50 uno, que con deducción de pesetas 0.625 por impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón... 11.875

El cupón núm. 77 de las de serie A, á razón de pesetas 7.50 uno, que con deducción de pesetas 0.375 por impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón... 7.125
El cupón núm. 77 de las de serie B, á razón de pesetas 7.125 uno, que con deducción de pesetas 0.357 por impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón... 6.768

5.º A las obligaciones de la línea de Villalba á Segovia: El cupón núm. 18 de las especiales, á razón de pesetas 12.50 uno, que con deducción de pesetas 0.623 por impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón... 11.877

6.º A las obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao: El cupón núm. 48 de tercera serie, á razón de pesetas 6.25 uno, que con deducción de pesetas 0.320 por impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón... 5.930

7.º A las obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona: Los cupones núm. 82 de la primera serie y número 80 de las series A, B, C y D, á razón de pesetas 7.125 uno, que con deducción de pesetas 0.376 por impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón... 6.749

El cupón núm. 20 de las especiales, á razón de pesetas 11.875 uno, que con deducción de pesetas 0.589 por impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón... 11.286

8.º A las obligaciones de la línea de San Juan de las Abadesas: El cupón núm. 23 de la serie A, á razón de pesetas 7.88 uno, que con deducción de pesetas 0.419 por impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón... 7.461

El cupón núm. 23 de la serie B, á razón de pesetas 39.38 uno, que con deducción de pesetas 2.092 por impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón... 37.288

Los pagos se efectuarán: A. Los cupones de las obligaciones de tercera, cuarta y quinta serie de la línea del Norte; el de las especiales de Segovia á Medina; los de las especiales y de prioridad de Almansa á Zaragoza y Barcelona, y los de Zaragoza á Barcelona adheridas:

En Madrid, conforme á los anuncios publicados en los periódicos franceses. En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía, las de tercera serie Norte.

B. Los cupones de las obligaciones de Villalba á Segovia y de San Juan de las Abadesas: En Madrid y Barcelona en los puntos mencionados. C. Los cupones de las obligaciones de Tudela á Bilbao: En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. D. Los cupones de las obligaciones de Almansa á Valencia y Tarragona: En Madrid, en los puntos indicados. En Barcelona, en el crédito Mercantil. En Valencia, en la Pagaduría de la Compañía.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atendidos, según queda indicado, al descuento correspondiente para cada

clase de títulos, en concepto de impuestos, conforme á las disposiciones vigentes, teniéndose en cuenta las deducciones ya expresadas en el presente anuncio para fijar el importe de los respectivos cupones.

Madrid 4 de Diciembre de 1901.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2445

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de Madrid D. Modesto Conde Caballero, de las 53 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, correspondiente al reembolso de 1.º de Enero próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 1.261 á 70, 6.401 á 10, 13.101 á 3, 14.501 á 10, 25.201 á 10 y 33.221 á 30.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no teogan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, y del reembolso se deducirán los impuestos establecidos por el Gobierno.

Los pagos de estas obligaciones se efectuarán, á contar desde el día 1.º de Enero próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 15 de Diciembre de 1901.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2447

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

Se previene á los señores portadores de estas obligaciones, que desde 1.º de Enero próximo se pagará el cupón núm. 30, que vence en dicha fecha, de las obligaciones de rédito fijo de la línea de Valencia á Utiel, que lleven el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, á razón de pesetas 7.25 uno.

Los cupones de los títulos que no llevan el cajetín de garantía del Norte, no serán satisfechos hasta después que se haya llenado este requisito.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París y Lyon, conforme á los anuncios publicados en los periódicos franceses.

Madrid 4 de Diciembre de 1901. X—2446

Compañía general Española.

Alumbrado, de calefacción y fuerza motriz á base de alcohol y sus derivados.

SISTEMA DENAYROUZE Y OTROS

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 10 de Enero próximo, en su domicilio social, calle del Clavel, 8, principal, para tratar de la reforma de sus estatutos.

Madrid 17 de Diciembre de 1901.—El Presidente, J. Martí. X—2451

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

En los sorteos celebrados en el día de hoy ante el Notario D. Ildefonso de Urizar, han resultado amortizadas las obligaciones de esta Compañía cuya serie y números se expresan á continuación:

Primer sorteo, de nueve obligaciones enteras de primera serie, números: 2.489, 69, 4.663, 848, 1.171, 4.363, 1.596, 3.937 y 2.664.

Segundo sorteo, de nueve obligaciones de primera serie, divididas en quintos, números: 4.399, 4.229, 3.638, 4.760, 3.091, 1.820, 2.245, 2.824 y 1.055.

Tercer sorteo, de 20 obligaciones enteras de segunda serie, números: 7.979, 8.766, 5.447, 7.777, 659, 4.966, 27, 8.256, 6.455, 7.285, 8.841, 475, 1.576, 5.418, 9.027, 992, 7.207, 9.110, 8.971 y 7.365.

El pago de las obligaciones que se citan, las cuales deberán llevar unidos todos los cupones no vencidos, se efectuará desde el día 2 de Enero próximo, á las horas de despacho, en la forma acostumbrada.

Al mismo tiempo, esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas que desde el día 31 del corriente mes se procederá al pago del cupón núm. 26 de las obligaciones de primera serie, y núm. 14 de las de segunda emisión, en el domicilio de la Compañía, Bailén, 1, donde se facilitarán las facturas necesarias para el cobro.

Bilbao 14 de Diciembre de 1901.—El Director Gerente, Angel de Goyri. X—2453

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Diciembre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), Vientos del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12, 3, 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various meteorological measurements like temperature, wind speed, and humidity.

Detalles de las observaciones verificadas el día 18 de Diciembre de 1901...

Table with columns for LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, CIELOS, TEMPERATURAS, etc. listing weather data for various cities like Paris, Madrid, Valencia, etc.

Table with columns for 'Día 17' and 'Día 18' showing numerical data for different categories.

Bolsa de Barcelona. Table listing market data for various bonds and securities.

Bolsa de Bilbao. Table listing market data for various bonds and securities.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 0'00. Londres: 4 por 100 exterior, 0'00

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, a la vista, beneficio, 86'00-85'75.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PRENDA cada ejemplar.

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 437 del libro E, expedida por esta Jefatura a nombre de Doña Petra Mazpule...

Madrid 16 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-2450

VENTA EN SUBASTA PÚBLICA EXTRAJUDICIAL DE la mitad indivisa de una casa en la villa de Chiloeches, manzana números 29 y 45, y de la mitad, también indivisa, de una hacienda ó heredad conocida con el nombre de «Montemar»...

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 18 de Diciembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table showing public funds (FONDOS PÚBLICOS) with columns for 'Día 17' and 'Día 18'.

Table showing various bonds and securities with columns for 'Día 17' and 'Día 18'.

SANTOS DEL DIA

Santos Nemesio, Darío, Segundo y Pablo, mártires. Cuarenta horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno 3.º impar.—Tannhauser. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El alcalde de Zalamea.—Juan José. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El nido.—Segundo acto.—El señor Joaquín.—Las recomendaciones. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Sandías y melones.—Las campanadas.—El bateo.—Los timpaos. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Doloritas.—Las mujeres.—Las bravas.—La marcha de Cádiz. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Viento en popa.—Plantas y flores.—Toros del Saltillo.—Enseñanza libre. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—El debut de la Ramires.—La mascarita.—El chico de la portera.—Chispita ó el barrio de Maravillas.